

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Notificación efectuada en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo: Declaración que la inscripción de una licencia en el Registro Internacional no surte efectos en la India**

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo, el Gobierno de la India ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en la India.
2. Por consiguiente, una licencia concerniente a un registro internacional de una marca que haya sido concedida en la India debe, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de la India. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente en la Oficina de la India, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante.
3. La notificación efectuada por el Gobierno de la India en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) entrará en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a la India, a saber, el 8 de julio de 2013.

29 de mayo de 2013